CONTRATANTE	**DEFENSORIA DEL PUEBLO**	**Nit.**	**800.186.061-1**
Representante Legal	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS		
Cargo	En su calidad de Secretaria General, de conformidad con la Resolución No. 2689 del seis (6) de septiembre de 2024, confirmada mediante Resolución No. 2699 del del seis (6) de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del nueve (9) de septiembre de 2024 en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 0820 de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios		

CONTRATISTA	**ANDRÉS FELIPE GARCÍA ÁVILA**		
Identificación	**C.C. No** **1.069.725.868**	**de**	Fusagasugá

Contrato No	DEF-1129-2025		
Dependencia	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		
Regional	**N/A**	**Lugar de Ejecución**	NIVEL CENTRAL
Supervisor del Contrato	JUAN CAMILO CHARRY BARROSO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		
Valor	OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($89.000.268,00), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar		
Plazo inicial	A partir del 24/11/2025 hasta el 31/12/2025		
Disponibilidad Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155825 y registro Presupuestal No. 3846825 para la vigencia 2025		

Las partes hacemos constar en este documento la suspensión temporal del contrato en mención teniendo en cuenta la solicitud realizada por EL CONTRATISTA y avalada por EL SUPERVISOR, la cual se encuentra justificada en documento anexo el cual hace parte de la presente acta, en los siguientes términos:

1. El 12 de noviembre de 2025, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y Andrés Felipe García Ávila suscribieron el contrato No. DEF-1129-2025, cuyo objeto consiste en: *"Contratar el servicio de consultoría hidrosanitaria, para el diagnóstico, corrección y actualización de las redes hidráulicas, sanitarias y aguas lluvias para la Sede Centro de la Defensoría del Pueblo"*.

2. El valor del mencionado contrato se pactó en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($89.000.268,00),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar.

3. Para la celebración del citado contrato se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155825 y registro Presupuestal No. 3846825 para la vigencia 2025, expedidos por la Subdirección Financiera.

4. De conformidad con la aceptación de la oferta, el plazo se estipuló de la siguiente manera: *"El plazo estimado para la ejecución del objeto del contrato será de dos (2) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal correspondiente expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad y la aprobación de la póliza por parte de la responsable del Grupo de Contratación de la Entidad"*.

5. El 24 de noviembre de 2025, se suscribió acta de inicio, quedando como plazo contractual inicial hasta el 31 de diciembre de 2025.

6. El 16 de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes la Prórroga No. 1 al contrato No. DEF-1129-2025, a través del cual, se estableció como nueva fecha de finalización el 24 de enero de 2026.

7. Que el 23 de enero de 2026, se suscribió la prórroga No. 2 del contrato, y se estableció como nueva fecha de terminación de este el 24 de marzo de 2026, razón por la cual el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

8. Las prórrogas solicitadas no modificaron el objeto del contrato, ni implicaron un incremento en el valor pactado.

9. Que el 18 de marzo de 2026, se suscribió la suspensión No. 1 del contrato, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, es decir, desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 10 de mayo de 2026, reanudando la ejecución el 11 de mayo de 2026.

10. Que el consultor en comunicación del 15 de mayo de 2026 solicitó al supervisor del contrato la suspensión No. 2 de la ejecución del contrato, con base en lo siguiente:

"Asunto: Solicitud de suspensión temporal de mutuo acuerdo del Contrato de Consultoría No. DEF□1129-2025.

Apreciado Arquitecto:

En mi condición de representante legal del consultor y en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, cuyo objeto es el diagnóstico, corrección y actualización de las redes hidrosanitarias de la Sede Centro, me dirijo a usted para solicitar formalmente la suspensión temporal de mutuo acuerdo del citado contrato, por un término de veinticinco (25) días calendario.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de obtener absoluta certeza técnica y jurídica por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) respecto a la intervención en el sótano de la edificación, considerada un elemento crítico de los diseños. La justificación detallada se expone a continuación:

1. Contradicción Técnica en Acto Administrativo: Mediante el concepto técnico No. 20263060024081, el IDPC otorgó aval a las intervenciones; no obstante, el documento presenta una ambigüedad para la etapa de ejecución: mientras en la página 2 se valida la "Instalación de tanque subterráneo en sótano", en la página 3 se indica que no se autoriza la "construcción" de dicho elemento.
2. Debida Diligencia: Ante esta inconsistencia, la consultoría radicó una solicitud de aclaración el pasado 16 de abril de 2026 (Radicado IDPC 20265110034052 del 17 de abril de 2026), con el fin de que la Defensoría cuente con un marco de actividades aprobado que no dé lugar a interpretaciones equívocas durante la futura ejecución de las obras.
3. Afectación de la Ruta Crítica: A la fecha, el IDPC no ha emitido la respuesta aclaratoria, la cual es un insumo indispensable para finalizar los entregables finales bajo parámetros suficiencia técnica. El tiempo normativo de respuesta de dicha entidad puede extenderse hasta treinta (30) días hábiles, lo que impacta directamente el cronograma contractual.

Bajo los principios de planeación y debida diligencia, se propone que la suspensión inicie el 16 de mayo de 2026 y finalice el 09 de junio de 2026, proyectando el reinicio de actividades para el 10 de junio de 2026, o una vez se cuente con la respuesta formal del instituto.

Es importante precisar que esta suspensión obedece exclusivamente a factores externos de orden distrital y, por tanto, no generará sobrecostos, reajustes financieros ni reclamaciones económicas en perjuicio de la Defensoría del Pueblo. Agradezco de antemano su gestión para la suscripción del acta correspondiente, quedando a su entera disposición para cualquier aclaración adicional.(…)".

11. Que el supervisor del contrato, remitió la solicitud de suspensión presentada por el consultor, y manifestó entre otros lo siguiente: "(…) *considero viable solicitar la suspensión la ejecución del contrato por veinticinco (25) días calendario, es decir, desde el 16 de mayo de 2026 hasta el 9 de junio en aras de asegurar un concepto y permiso claro por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y con ello, la correcta finalización de las actividades contratadas* (…)".

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

1. **SUSPENSIÓN:** Suspender el contrato de consultoría No. DEF-1129-2025, por el término de *veinticinco (25) días calendario*, es decir, desde el 16 de mayo de 2026 hasta el 09 de junio de 2026, reanudando la ejecución el 10 de junio de 2026. En caso de que los hechos que motivaron la presente suspensión se superen antes del término pactado, se podrá dar reinicio al mismo, mediante acta de reinicio suscrita por las partes.

2. **PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN:** Durante el término de la suspensión y en caso de que los hechos que motivaron la suspensión no se hayan superado, las partes podrán acordar ampliar la misma por el término que se considere pertinente, para lo cual será necesario suscribir una nueva acta suspensión en donde se indique esto.

3. **EROGACIONES PRESUPUESTALES:** Durante el termino de suspensión del contrato no se reconocerán pagos o cualquier otra compensación económica al contratista.

4. **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si el contrato reinicia el 10 de junio de 2026, la fecha de terminación de este es el 11 de junio de 2026.

5. **RATIFICACIÓN:** Las demás cláusulas contenidas en el contrato de consultoría No. DEF-1129-2025, conservan vigencia para las partes.

6. **SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta se entiende suscrita y aceptada por las partes, con la aprobación firma electrónica de la misma en la plataforma de SECOP II.

7. **AMPLIACIÓN GARANTÍAS**: Atendiendo lo dispuesto en el acápite de GARANTIAS CONTRATO (ACEPTACIÓN DE OFERTA) No. DEF-1129-2025, el Contratista se obliga a actualizar la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el contrato, en cuanto a sus vigencias, así mismo ampliar la vigencia de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme lo indicado en la presente modificación. Dicha actualización deberá ser cargada en la plataforma SECOP II, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: "*(…) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad*".[1]

[1] Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

INFORMACION SOBRE CONTRATO PRINCIPAL

DEPENDENCIA	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA	
No. DE CONTRATO	DEF-1129-2025	
CONTRATISTA	ANDRÉS FELIPE GARCÍA ÁVILA 1.069.725.868	
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA HIDROSANITARIA, PARA EL DIAGNÓSTICO, CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y AGUAS LLUVIAS PARA LA SEDE CENTRO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.	
VALOR	OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($89.000.268,00), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar.	
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL	**DESDE:** 24/11/2025	**HASTA:** 17/05/2026

FECHA DE SOLICITUD: 15/05/2026

TIPO DE SOLICITUD

Marque la opción solicitada	SOLICITUD	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
	ADICIÓN	
	PRORROGA	
	MODIFICACIÓN	
	ACLARACIÓN	
	SUSPENSION	SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL 16 DE MAYO AL 09 DE JUNIO DE 2026
	CAMBIO REPRESENTANTE LEGAL	

JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO

1. El 12 de noviembre de 2025, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y Andrés Felipe García Ávila suscribieron el contrato No. DEF-1129-2025, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA HIDROSANITARIA, PARA EL DIAGNÓSTICO, CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y AGUAS LLUVIAS PARA LA SEDE CENTRO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO".

2. El valor del mencionado contrato se pactó en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($89.000.268,00),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar.

3. Para la celebración del citado contrato se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155825 y registro Presupuestal No. 3846825 para la vigencia 2025, expedidos por la Subdirección Financiera.

4. El plazo inicial para la ejecución del contrato según lo mencionado en el estudio previo correspondía a (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal correspondiente expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad y la aprobación de la póliza por parte de la responsable del Grupo de Contratación de la Entidad.

5. El 24 de noviembre se realizó la suscripción del acta de inicio, quedando como plazo contractual el 31 de diciembre de 2025.

6. El 16 de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes la Prórroga No. 1 al contrato No. DEF-1129-2025, a través del cual, se estableció como nueva fecha de finalización el 24 de enero de 2026.

7. Que el 23 de enero de 2026, se suscribió la prórroga No. 2 del contrato, y se estableció como nueva fecha de terminación el 24 de marzo de 2026., razón por la cual el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

8. Que el 18 de marzo de 2026, se suspendió la ejecución del contrato por cincuenta y cuatro (54) días calendario, es decir, desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 10 de mayo de 2026, reanudando la ejecución el 11 de mayo de 2026, Lo anterior, como consecuencia de la elección de la propuesta de corrección presentada del consultor, que conllevó a que el consultor solicitara permiso de intervención a la infraestructura ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).

9. Que, según el consultor, el concepto técnico No. 20263060024081, expedido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), presenta contradicciones y ambigüedad; razón por la cual, el 16 de abril de 2026 mediante correo electrónico, EL CONTRATISTA solicitó a dicha entidad aclaración sobre el concepto técnico, en los siguientes términos:

> *"Apreciado Subdirector:*
>
> *Es un gusto saludarle y desearle éxito en sus labores; en mi calidad de Consultor Hidrosanitario para la Defensoría del Pueblo sede Centro (Cr9 # 19-33 CHIP AAA0031LDSK.) le escribo con el fin de solicitar a su despacho una aclaración respecto a oficio de autorización de actividades y cuyo consecutivo se relaciona en el asunto; esto con el fin de poderle trasladar a mi cliente de manera detallada el marco de actividades por su dependencia revisado y aprobado. Revisando el documento, se evidencia una ligera contrariedad relacionada con el sistema de almacenamiento de agua que resulta pertinente resolver para poder avanzar correctamente con el proyecto. Por un lado, en la página 2 del concepto se le da viabilidad a la "Instalación de tanque subterráneo en sótano". Sin embargo, en la página 3 el documento menciona que no se autoriza la "construcción de tanque subterraneo en sótano", refiriéndose a esta labor, como una "actividad en cubierta".*
>
> *Dado que la memoria descriptiva plantea la ubicación del tanque en el sótano y en todo caso se dejó la claridad a su despacho que la construcción física de este tanque dependerá de los diseños estructurales definitivos y de los trámites de licencias correspondientes; siendo el objetivo de la solicitud únicamente obtener el concepto preliminar de viabilidad espacial frente al patrimonio. Dado lo anterior, amablemente se solicita al IDPC dar claridad puntual a la viabilidad o no de incluir dentro del actual proyecto la construcción del tanque subterráneo; las demás actividades planteadas y relacionadas en la solicitud, se entienden como lo manifiesta claramente en su comunicación, aprobadas dentro del plazo otorgado. Sin otro particular, se queda a la espera de su respuesta con el ánimo de tener total*

claridad del tema."

10. Que el 11 de mayo de 2026, se reactivó la ejecución del contrato, sin que a la fecha de esta solicitud el consultor haya obtenido respuesta de la solicitud de aclaración del concepto técnico por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), de la que obtuvo número de radicación 20265110034052 del 17 de abril 2026.

11.Que en consecuencia el consultor solicitó suspensión del contrato, por el término de veinticinco (25) días calendario, a la espera de la aclaración del concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC); solicitud de suspensión que hace el consultor en los siguientes términos:

"Asunto: Solicitud de suspensión temporal de mutuo acuerdo del Contrato de Consultoría No. DEF□1129-2025.

Apreciado Arquitecto:

En mi condición de representante legal del consultor y en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, cuyo objeto es el diagnóstico, corrección y actualización de las redes hidrosanitarias de la Sede Centro, me dirijo a usted para solicitar formalmente la suspensión temporal de mutuo acuerdo del citado contrato, por un término de veinticinco (25) días calendario.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de obtener absoluta certeza técnica y jurídica por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) respecto a la intervención en el sótano de la edificación, considerada un elemento crítico de los diseños. La justificación detallada se expone a continuación:

1. Contradicción Técnica en Acto Administrativo: Mediante el concepto técnico No. 20263060024081, el IDPC otorgó aval a las intervenciones; no obstante, el documento presenta una ambigüedad para la etapa de ejecución: mientras en la página 2 se valida la "Instalación de tanque subterráneo en sótano", en la página 3 se indica que no se autoriza la "construcción" de dicho elemento.
2. Debida Diligencia: Ante esta inconsistencia, la consultoría radicó una solicitud de aclaración el pasado 16 de abril de 2026 (Radicado IDPC 20265110034052 del 17 de abril de 2026), con el fin de que la Defensoría cuente con un marco de actividades aprobado que no dé lugar a interpretaciones equívocas durante la futura ejecución de las obras.
3. Afectación de la Ruta Crítica: A la fecha, el IDPC no ha emitido la respuesta aclaratoria, la cual es un insumo indispensable para finalizar los entregables finales bajo parámetros suficiencia técnica. El tiempo normativo de respuesta de dicha entidad puede extenderse hasta treinta (30) días hábiles, lo que impacta directamente el cronograma contractual.

Bajo los principios de planeación y debida diligencia, se propone que la suspensión inicie el 16 de mayo de 2026 y finalice el 09 de junio de 2026, proyectando el reinicio de actividades para el 10 de junio de 2026, o una vez se cuente con la respuesta formal del instituto.

Es importante precisar que esta suspensión obedece exclusivamente a factores externos de orden distrital y, por tanto, no generará sobrecostos, reajustes financieros ni reclamaciones económicas en perjuicio de la Defensoría del Pueblo. Agradezco de antemano su gestión para la suscripción del acta correspondiente, quedando a su entera disposición para cualquier aclaración adicional."

12. Por ello, como supervisor del contrato, considero viable solicitar la suspensión la ejecución del contrato por el término de veinticinco (25) días calendario, es decir, desde el 16 de mayo de 2026 hasta el 9 de junio de 2026 en aras de asegurar un concepto y permiso claro por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y con ello, la correcta finalización de las

actividades contratadas.

13. Así las cosas, el contrato reiniciaría el 10 de junio de 2026 y tendría como nueva fecha de finalización el 11 de junio de 2026.

14. Por último, el contratista debe ajustar las garantías del contrato, según lo dispuesto en la modificación que se suscriba.

Anexo documentos soporte para el trámite de la solicitud de suspensión del Contrato No. DEF-1129-2025.

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE NO. DEF-1129-2025: JUAN CAMILO CHARRY BARROSO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

FIRMA	JUAN CAMILO CHARRY BARROSO
NOMBRE	**JUAN CAMILO CHARRY BARROSO**
CARGO	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**